

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301879
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA. Incidencias prestaciones.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituían, inicialmente, dos cuestiones distintas en relación con el expediente de dependencia de la madre de la promotora de la queja:

1. De un lado, la interrupción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tenía reconocida.
2. De otro, la demora en la revisión del PIA, tras haberle sido modificado el grado de dependencia.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 14/06/2023 y el 22/06/2023 emitimos Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 29/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que, sustancialmente, se informaba a esta institución, respecto de la primera de las cuestiones, de que el pago se había interrumpido por alguna incidencia con la cuenta bancaria, pero que ya había sido subsanada, así como de que el pago se había reanudado sin que constase incidencia o devolución.

Respecto de la segunda de las cuestiones planteadas, la Conselleria se limitó a manifestar que no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención para adecuar el importe de la prestación que tiene reconocida al nuevo grado de dependencia.

La Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, considera que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite a esta institución la información o la documentación solicitada; circunstancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4, se hace constar en esta resolución que pone fin al procedimiento de queja.

El informe de la administración investigada fue trasladado a la interesada, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, el mismo día de su recepción; trámite que no llevó a cabo.

El 21/09/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#) efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN** de remitir a esta institución un informe detallado sobre todos los hechos que motivan la apertura del procedimiento de queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN** de contestar a las quejas que formula la ciudadanía en el plazo no superior a un mes desde que la misma tuvo entrada en el registro de la Conselleria.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

4. **SUGERIMOS** que proceda a la mayor brevedad posible, a emitir resolución de revisión del PIA actualizando la prestación económica que tiene concedida la persona dependiente al grado 2 que le fue reconocido por la Resolución de 19/04/2023 y, en su caso, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, reconozca, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta a nuestra resolución de consideraciones tuvo entrada en esta institución el 25/10/2023. Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada la resolución en cuanto que manifiesta expresamente que:

En relación con la SUGERENCIA se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Por otro lado, insiste la Administración en que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Reiteramos, por ello, cuantos pronunciamientos hicimos en la Resolución de Consideraciones y recordamos a la Conselleria que la resolución por orden de presentación de las solicitudes no exime del deber legar de resolver y notificar en el plazo máximo establecido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien hace más de 10 meses que inició el procedimiento de revisión de su situación de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Administración autonómica competente conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana